REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: **ROBERTO AREVALO CARRASCAL**
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicación No. 44-001-33-40-001-2020-00067-00

Honorables Magistradas
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA
Ciudad

En el asunto de la referencia, se vislumbra que el doctor ROBERTO AREVALO CARRASCAL, por medio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ha incoado demanda contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el fin que se declare la nulidad del oficio DESAJVO19-876 del 22 de abril de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Valledupar – Cesar, así como también la del acto ficto o presunto del 3 de julio de 2019, configurado como consecuencia de la falta de resolución al recurso de apelación debidamente interpuesto contra el mencionado oficio; mediante los cuales se le negó el pago de la reliquidación de todos sus prestaciones sociales y laborales, que devengó en su condición de Juez Promiscuo de Familia del Circuito de San Juan del Cesar (Decreto 1251/2009).

De conformidad con lo anterior, y encontrándose el proceso para resolver sobre su admisión, procedo a manifestar mi impedimento conforme a lo regulado en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que a su tenor literal prevé:

*"**Art. 141.-** Son causales de recusación las siguientes:*

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. " (Subrayas fuera del texto)*

Lo anterior, lo fundamento en que por ostentar la misma calidad del accionante, esto es, ser Juez de la República, me encuentro inmersa dentro del mismo contexto, en atención a que ya inicié proceso judicial con las mismas pretensiones formuladas en la demanda del doctor ROBERTO AREVALO CARRASCAL, y por lo tanto tal situación me impide ser garantía de imparcialidad y objetividad como lo exige el ejercicio de la justicia en el presente proceso.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, insto a las Honorables Magistradas del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, aceptar mi declaración de impedimento y avocar el conocimiento del presente asunto, ya que estimo que dicha causal comprende a todos los jueces administrativos de esta jurisdicción.

Atentamente,

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ
Juez Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha.

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83b9890b04b8932deb1ef8c0210371ac76487a6fe8d2fa27dd0af9408df3df78
Documento generado en 24/09/2020 05:35:32 p.m.